

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00156-00

Demandante: RAMÓN HERNANDO PINEDA con CC No. 3.228.595

CONTRA: EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 a.m.

ASISTENTES

Apoderado parte actora

Dr. ALBERTO DE JESUS GALINDO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.480 y portador de la T.P. No. 51.566 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante, a quien el Despacho ha reconocido personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda.

Apoderado entidad accionada

Dra. LIGIA MILENA CUCUNUBÁ TOLOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.972.006 y portadora de la T.P. No. 277.430 del C.S. de la J., quien presenta poder para actuar como apoderada de la entidad demandada conferido en forma legal, por el **Dr. PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.467 y portador de la T.P. No. 237.258 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para que actúe en el proceso en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado.

Ministerio Público:

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho judicial.

Se hace presente la señora **ANGELA PINEDA CARRILLO** 1.015.401.206 en calidad de hija del demandante.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

SANEAMIENTO **(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado para conocer del asunto y ausencia de caducidad de la acción instaurada, así mismo, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales que debe reunir toda demanda por lo cual se profirió el auto admisorio y se dispuso su traslado no solo a la entidad accionada, sino también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público.

Vencido el término legal la entidad accionada contestó la demanda en tiempo, no obstante, no se presentaron excepciones previas, no hay excepciones previas

pendientes de notificar, de igual forma, se encuentra el Agente del Ministerio Público, motivo por el cual el Despacho considera que no hay situación alguna que permita deducir una causal de nulidad o invalidez de la actuación surtida hasta la fecha.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Como quiera que la entidad accionada, no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021. De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La fijación del litigio consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor **RAMÓN HERNANDO PINEDA SILVA** y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para el demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas causadas durante la vigencia de los contratos suscritos esto del 30 de mayo de 1999 al 18 de diciembre de 2019; o si, por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio de acuerdo a la constancia de fecha 22 de noviembre de 2021, expedida por la Coordinadora (E) Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones Secretaría Técnica–Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora y al Ministerio Público quienes manifiestan que teniendo en cuenta la posición de la entidad se continúe con la diligencia.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

Parte actora:

Téngase como pruebas los documentos aportados con las demandas, relacionados en el capítulo de "PRUEBAS", con el valor probatorio que les otorga la Ley, los cuales obran en el expediente¹.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en el numeral 1 y 2 relacionada con la copia de los contratos de trabajo, como quiera, que estas fueron decretadas de oficio en el auto admisorio de la demanda.

Testimoniales

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora y, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho lo ordena.

- En consecuencia, cítese a los señores **VÍCTOR GUILLERMO BARRIENTOS** y **GERMAN PENAGOS** para que comparezcan a este Despacho Judicial, a fin de rendir testimonio respecto de los hechos objeto de la presente controversia, el día **02 de diciembre de 2021 a las 8:30 a.m. a través de la plataforma lifesize.**

La parte actora deberá informar al Despacho, dentro de los 2 días siguientes, el correo electrónico para enviar la citación a los testigos.

Parte demandada:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles a folios 38-243 Documento digital No16, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

¹ Archivo digital 1 fls. 14-15.

Interrogatorio de parte

- Por Secretaría sírvase citar al señor **RAMÓN HERNANDO PINEDA SILVA**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito, le formulará el apoderado judicial de la entidad accionada respecto de los hechos objeto de la presente controversia, **el día 02 de diciembre de 2021, a las 8:30 a.m., a través de la plataforma lifesize.**

De oficio

Es de señalar que ésta instancia judicial, en uso de la capacidad oficiosa en auto que admitió la demanda solicitó:

- *CERTIFICACIÓN en la que se especifique cada uno de los contratos suscritos por el señor RAMÓN HERNANDO PINEDA SILVA identificado con cédula de ciudadanía 3.228.595, desde el año 1999 hasta diciembre de 2019 en donde se especifique número de cada uno de los contratos y adiciones suscritos, fecha de inicio, fecha de terminación, interrupciones y prórrogas entre cada uno de ellos.*
- *COPIA de los contratos y adiciones certificados en el numeral anterior junto con la relación de los pagos realizados al accionante por concepto de honorarios².*
- *CERTIFICACIÓN en la que se indiquen las actividades desempeñadas por el demandante durante toda la relación laboral y las que desarrolle un empleado de planta en el cargo Instructor, así como relación de los salarios y demás prestaciones sociales devengadas por este.*
- *MANUAL DE FUNCIONES y competencias laborales desempeñadas por un INSTRUCTOR o su equivalente desde el año 1999 hasta diciembre de 2019, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el evento en que no exista en la planta de personal este cargo, deberá certificar tal situación.*
- *RELACIÓN de turnos y/o cronogramas agendados al demandante.*

Mediante mensaje de datos de fecha 21 de diciembre de 2020, la entidad accionada dio respuesta a lo solicitado allegando para el efecto la certificación No 4597, en el que se relacionan los contratos celebrados entre las partes desde el año 1999 hasta el mes de diciembre de 2009; las copias de los contratos, la relación de pagos y la Resolución No 1302 “*Por la cual se actualiza y compila en un solo cuerpo normativo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.ANEXO*”³.

En cuanto a la relación de los turnos o cronogramas de trabajo sostuvo lo siguiente: “*que el Contratista RAMON HERNANDO PINEDA SILVA era programado de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas en los contratos de prestación de servicios y/o órdenes de trabajo, de acuerdo con las necesidades de formación del Centro en ese momento, Los*

² Archivo digital 06 y 15.

³ Archivo digital No 06 y 15.

responsables de verificar el cumplimiento de estas órdenes de trabajo eran los supervisores destinados para tal fin, pero desafortunadamente hoy no se encuentran vinculados al Centro de Formación.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las pruebas que fueron decretadas de oficio y debidamente a llegadas y las partes la conocen previamente el Despacho las incorpora, confiriéndole el valor probatorio que la Ley les otorga.

El Despacho le concede uso de la palabra al apoderado de la parte actora: quien manifiesta: estar de acuerdo con el decreto de pruebas, sin embargo, refiere que el demandante falleció, y teniendo en cuenta que el Despacho delimitó los testimonios solicita que él tenga la potestad de decir respecto a la comparencia de los testigos atendiendo a los que más cercanía tenían con el causante.

Apoderada de la entidad accionada; manifiesta estar de acuerdo con el Decreto de pruebas e indica que se compromete a que la entidad de respuesta a las pruebas decretadas.

Ministerio Público: Sin objeciones.

El Despacho accede a la solicitud del apoderado de la parte actora, para que allegue la información respectiva sobre los testigos que van a comparecer.

Ahora, revisada la documental requerida, se observa que la entidad accionada en la certificación 4597 frente a los contratos Nos.

Contrato	Fecha
162	3/05/1999
713	23/12/1999
134	5/05/2000
58	20/02/2001
755	13/08/2001
986	22/11/2001
1174	27/12/2001

No especifica la fecha de terminación, aunado, a que la información aportada no la contiene, por lo que en uso de la capacidad oficiosa por secretaría **OFICIESE** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** para que allegue certificación en la que se indique la fecha de terminación de los contratos señalados.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados excepto el interrogatorio de parte debido al fallecimiento del actor, para **el 02 de diciembre de 2021 a las 8:30 a.m.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Auto

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado Dr. Alberto de Jesús Galindo Acosta en relación al fallecimiento del demandante señor Ramón Hernando Pineda Silva; el Despacho ordena que en el término de tres (03) días la parte actora allegue:

Primero: Registro civil de defunción del señor Ramón Hernando Pineda Silva.

Segundo: Copia del registro civil de matrimonio o prueba de la unión marital de hecho.

Tercero: Registro civil de los hijos del señor Ramón Hernando Pineda Silva incluida la señora Angela Pineda, quien está presente en la diligencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

El apoderado de la parte actora manifiesta que lo solicitado por el Despacho fue enviado el día de 22 de noviembre de 2021 a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del accionante, una vez allegada la información radicada por la parte actora, la misma será puesta en conocimiento a las partes por el término de (03) días.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Dr. ALBERTO DE JESUS GALINDO ACOSTA
Apoderado del demandante

Dra. LIGIA MILENA CUCUNUBÁ TOLOZA
Apoderada de la entidad accionada

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA
Procuradora 187 Judicial I
para Asuntos Administrativos

ANGELA PINEDA CARRILLO
Hija del demandante.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Exp.11001-33-42-047-2020-00156-00
Demandante: Ramón Hernando Pineda Silva
Demandado: SENA
Audiencia Inicial artículo 180 Ley 1437 de 2011

LABC

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151be24521da672145f3190b2412b799303ff2b59be53767f3291d3caa4f2b8**
Documento generado en 24/11/2021 09:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>